

## EL TRABAJO INVISIBLE DEL AMA DE CASA PROPUESTAS LEGALES PARA SUPERAR SU EXCLUSIÓN

FRANCISCO ALBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ TORREALVA

*Alumno de Post Grado UNMSM*

**ÍNDICE:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. REPRESENTACIONES SOBRE LOS ROLES DE GÉNERO. 3. LOS ROLES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. 4. EL TRABAJO REPRODUCTIVO DEL AMA DE CASA. 5. LA LEGISLACIÓN PERUANA FRENTE AL TRABAJO DEL AMA DE CASA. 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA.

**SUMMARY:** *The author approaches the investigation from the variables that states the lack of acknowledgement of female housekeeping as a legal form of work, in order to establish if this activity can be recognised as a formal type of laboral relationship by Law, in order to formulate the ways to overcome this exclusion issue and achieve the full benefits of their fundamental rights.*

**RESUMEN:** El autor aborda la investigación a partir de los factores que condicionan la ausencia de reconocimiento sobre el trabajo doméstico del ama de casa, con el propósito de establecer si el Derecho puede acoger a esta actividad como propia de una relación laboral y formular propuestas dirigidas a superar la exclusión de la que son objeto, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

**PALABRAS CLAVES:**

Trabajo doméstico/ Ama de casa/ Derechos fundamentales/ Igualdad de oportunidades de desarrollo

**KEY WORDS:**

Housekeeping / Housewife/ Fundamental rights/ Equal opportunities of development

**Base normativa:**

- Constitución Política: Arts. 2º.1, 2º.2, 4º, 5º y 22º hasta el 29º.
- Declaración Universal de Derechos Humanos: Arts. 1º y 7º.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 23º.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Art. 7º.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos: Arts. 17º y 24º.
- Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer: Arts. 1º, 11º y 13º.
- Protocolo Facultativo a la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer: Art. 1º.
- Código Civil: Arts. 4º, 234º, 288º y 291º.
- Decreto Legislativo N° 003-97-TR: Arts. 5º, 6º y 9º.
- Ley N° 24705: Arts. 1º y siguientes.
- Directiva N° 007-PE-IPSS-87: Arts. 1º y siguientes.

**1. INTRODUCCIÓN**

El imaginario colectivo constituye un espacio donde la división sexual del trabajo ha sido preservada por medio de estereotipos que

componen roles de género que sirven como referentes para determinar las labores correspondientes a cada sexo. Esto genera la obligación de asumir roles correspondientes a los asignados que son valorizados en virtud al reconocimiento público –generalmente expresado a través de contraprestaciones económicas–, condición que origina la percepción sobre la ausencia de importancia a las que carecen de él.

Esta forma de asumir la realidad desconoce la importancia de algunas labores en el desarrollo de ejes particulares y que hace viable la optimización de las condiciones de vida de quienes son beneficiarios de los servicios prestados por quienes desarrollan aquellas labores carentes de valorización y reconocimiento público, generando sobre los responsables de la labor un marco de desprotección que restringe su acceso a cualquier forma de contraprestación que les permita acceder a un nivel digno de vida

Un ámbito en el que apreciamos esta situación es el trabajo doméstico no remunerado a cargo de un familiar, en el que, de acuerdo al INEI, prevalece la participación femenina en el 68.7% de los casos (El Comercio, 2010: Online). Esta información coincide con la expuesta por Macassi hace algunos años, al señalar que casi la tercera parte de las mujeres que conforman la población económicamente activa (PEA) realizan labores domésticas sin retribución económica alguna bajo la denominación de “amas de casa” (Macassi León: 2006, p. 148).

A mayor abundamiento, “El Comercio” presentó a inicios del presente año un informe sustentado en el estudio realizado por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo que cuantifica las labores desarrolladas por las amas de casa en Lima Metropolitana en S/. 239 millones semanales, es decir, un total de S/. 11,950 millones anuales que no son objeto de reconocimiento alguno, siquiera a través de manifestaciones tan sencillas como el agradecimiento, en razón a que se asume que dichas labores son propias de las mujeres, más aún si estas no proveen recursos económicos

derivados de labores realizadas en espacios públicos, es decir, ajenos al ámbito doméstico.

Por tal motivo, el presente estudio enfoca su atención en la situación del ama de casa, a efectos de identificar los factores que condicionan la falta de reconocimiento y de asignación de algún tipo de contraprestación por las labores desempeñadas, lo cual será determinante para analizar si el servicio prestado por un familiar en el ámbito doméstico es propio de una relación laboral con aquel miembro del núcleo inmediato que provee recursos económicos y determinar las medidas que podrían ser incorporadas con el objeto de superar la exclusión de las que es objeto este sector de la población, destinadas a alcanzar paulatinamente la tan ansiada equidad de género.

## 2. REPRESENTACIONES SOBRE LOS ROLES DE GÉNERO

El género constituye una variable que incide en el acceso a las oportunidades de desarrollo debido a que trasciende la simple identificación del sexo para dotar de características que son atribuidas como inherentes y, en algunos casos, excluyentes a los varones y a las mujeres, situación que en el ámbito laboral configura ámbitos públicos y privados que poseen diversas valuaciones.

Sin perjuicio de lo expresado, cabe anotar que el estudio sobre los roles de género debe ser precedido por la representación social que se tiene sobre los roles que les corresponderían a los varones y a las mujeres, para –sobre la base de este entendimiento– desarrollar con mayor profundidad la definición sobre los espacios públicos y privados, y su consecuente relación con los roles de género en el ámbito laboral.

Destacamos la importancia del estudio de las representaciones sociales, pues constituyen las formas a través de las cuales se sintetiza la manera en la que, dentro de cierto espacio y tiempo, los colectivos humanos aprecian, internalizan, explican y justifican los hechos producidos sobre la realidad (Araya Umaña: 2002, p. 11), lo cual tiene una especial



incidencia sobre el presente tema debido a que identifica la asignación de roles a cada sexo.

### 2.1. Representaciones sobre la mujer

Contrario a lo que pudiese pensarse, las representaciones sobre la mujer pueden cubrir aristas femeninas y masculinas. Las primeras son aquellas que calzan en elementos descritos como propios de la mujer y que representan su comportamiento dentro del "deber ser", el cual mantiene el status quo. En el segundo caso, corresponden a la percepción que se tiene sobre las mujeres que realizan comportamientos asumidos como propios de los varones, generando el temor sobre la posible ruptura del orden natural de las cosas y su consecuente rechazo.

Precisamente una representación masculina de la mujer es aquella que recae sobre las que se constituyen como protagonistas del espacio público y que asumen roles que corresponden al sexo de los varones en virtud de su género masculino, propiciando el rechazo de quienes consideran que ese lugar no les corresponde por carecer de atributos exclusivos del varón y que depositan su masculinidad en el falo como representación de la existencia, acceso, poder y subyugación.

Para efectos del presente estudio, la representación social de la mujer que será utilizada como referente sobre el trabajo del ama de casa será la femenina, es decir, aquella que, de acuerdo a Marín Hernández, se encuentra ligada "a los discursos monocentros patriarcales, a sus procesos de existencia y a las consecuencias acarreadas por la implicación de la idea de la mujer dentro de conceptos como la fragilidad o la belleza femenina, al igual que el reciclaje o la reivindicación de su memoria por medio de los oficios permitidos, todo esto unido a la perentoria necesidad de ubicar su pensamiento en el cómo entender su posición dentro de espacios marginales, privados y lejanos de la acción pública" (Marín Hernández: 2006, p. 142).

De esta manera se asume a la mujer como un ser

limitado a realizar labores reproductivas, comprendidas como aquellas que replican las que originan la vida, es decir, cuidado de los miembros de la familia y mantenimiento de la estructura física donde esta se guarece de toda perturbación externa. Por ese motivo, el encargo de estas funciones sólo podría estar a cargo de una persona con cualidades de fortaleza moral que la centraran como referente para afianzar y reconstruir los vínculos familiares, sobre la base de la comprensión propia de un ser desprendido (Rodríguez Arancibia: 2005, p. 24).

Esto permite asumir que el rol femenino de la mujer implica el cuidado de los miembros de la familia, motivo por el cual su lugar natural sería la casa y el desarrollo de actividades domésticas que no serían remuneradas debido a que estas constituirían parte de sus obligaciones, mas no aportes, a la estabilidad del hogar dirigido por un varón que legitima su poder en la generación externa de recursos económicos y en la satisfacción de las necesidades de los miembros de la familia no incorporados al mundo laboral público, quienes deben compensar la falta de aporte monetario a través de la obediencia y cumplimiento de los mandatos emitidos por el jefe del núcleo.

### 2.2. Representaciones sobre el rol del varón

Sin perjuicio de las representaciones femeninas del varón, importa al presente estudio enfocarse en las masculinas, debido a que ellas reafirman la identidad de género que le es asignada y la configuración de situaciones de exclusión, como las contenidas en el caso del ama de casa.

Si de acuerdo a lo expresado en el acápite anterior, la mujer representa un eje en la generación de vida, existencia, reformulación y perduración de la familia, el varón no asume este rol desde su representación masculina. Ello se aprecia en el círculo no interrumpido que se desprende desde épocas tan pretéritas en las que el varón cosificaba a la mujer, utilizándola como un objeto de satisfacción, susceptible de ser desechado. Las consecuencias poco o nada importan, pues la representación masculina del varón alude a lo instintivo, concentrado en el



elemento fálico como configurador de su naturaleza y reafirmante de su condición ante la sociedad.

En ese orden de ideas, la representación masculina del varón es trasladada dentro de un ámbito formal y socialmente aceptado como es la familia, no a través de la agresión física, sino por medio de la imposición de su voluntad que estaría legitimada en su condición de generador de riqueza que satisfaría las necesidades de los miembros dependientes de la familia. De esta manera, la construcción del rol masculino del varón es realizada a través de la fortaleza, como elemento propio a su naturaleza, que le proporciona los mecanismos necesarios para cumplir con su obligación de buscar recursos en un espacio ajeno al doméstico, para lo cual deberá insertarse en el espacio público o social, donde tendrá acceso a los recursos destinados a cumplir su rol proveedor y protector.

El cumplimiento de este objetivo no se limita a la incorporación al ámbito laboral público, sino al posicionamiento que pudiera realizar sobre este a través de la generación de posibilidades de desarrollo que impliquen replicar la posición de dominio doméstica en la esfera pública donde se sitúa, posibilidad que es inaccesible a quienes realizan labores domésticas no reconocidas en el seno de sus propios hogares debido a que su desarrollo no es siquiera percibido y mucho menos susceptible de generar la posibilidad de ascenso jerárquico con motivo de la labor desarrollada.

Ahora bien, el posicionamiento masculino en el espacio público responderá al empleo de la faz intelectual del varón, quien identificará las referidas posibilidades de desarrollo, asumiéndolas como retos y metas a ser alcanzadas, a efectos de alcanzar el reconocimiento profesional, económico y social que repercutirá de manera positiva sobre el individuo y sobre su familia, entendiendo esta última como espacio donde ejercerá actos de protección derivados de una obligación legal surgida de una social, cuya cimiento se encuentra en el orden patriarcal que aún define a nuestra familia y configura al varón como aquel que debe realizar los actos para exhibir su

masculinidad a través de la posibilidad de mantener a su familia, pues lo contrario implicaría que la mujer subsidie esa deficiencia, exponiendo el quiebre de una obligación cuyo ejercicio forma parte de su rol de género.

### 3. LOS ROLES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

A efectos de precisar la incidencia de los roles de género en el ámbito laboral, es necesario señalar que los espacios constituyen una expresión del género debido a que delimitan el campo de acción de cada uno de los sexos, lo cual es propio al objeto del presente estudio, en la medida que se han definido espacios privados y públicos en los que los actores de cada sexo tienen una función determinada que es asumida como propia por parte del imaginario colectivo.

Sobre el particular, Ana Aguado ha realizado una interesante precisión respecto a estos espacios en un estudio histórico que resulta más que pertinente, pues aún subsiste la mencionada división. Así, la referida autora señala que en "la articulación de la esfera pública y su 'necesario' correlato, la esfera privada, como dos realidades dicotómicas y diferentes; pero sobre todo, connotadas genéricamente, de tal manera que lo 'público' –la política, la ciudadanía, el poder, las formas más 'prestigiadas' de sociabilidad y de cultura– se vinculará 'naturalmente' –es decir, por entendido por 'naturaleza'– a la identidad social masculina; en tanto lo 'privado' –entendido como 'doméstico' y no 'civilizado' ni civil en el caso de las mujeres– iba a identificarse con lo femenino" (Aguado: 2005, p. 13).

En ese sentido, mientras la esfera privada se circunscribe al ámbito familiar o doméstico en el que se imponen relaciones de poder y de sujeción que alimentan la reclusión de determinados agentes a la realización de ciertas labores que son consideradas como ajenas a quienes suelen tener el dominio, en el ámbito público se produce lo contrario, ya que el agente de poder doméstico sale de esa esfera de dominio para ingresar en una externa, en la que



deberán realizar ciertas labores bajo la sujeción de alguien a quien deberá prestar servicios, sobre los cuales rendirá cuenta y que serán objeto de un reconocimiento expresado en contraprestación, generalmente de orden económico.

Precisamente esa contraprestación económica es la que le brinda reconocimiento social al agente que desempeña labores en un plano ajeno al doméstico entre aquellas personas que se encuentran en su misma situación, es decir, entre agentes que se desenvuelven en el espacio público, permitiéndole empoderarse dentro de ese ámbito y acceder al crecimiento profesional.

Esa situación facilita que en el espacio doméstico, dicho actor construya la relación de sujeción con aquellos que dependen económicamente de los recursos provistos por él, generando la obligación de asumir el desarrollo de ciertas actividades para "suplir" la ausencia de aportes económicos, con lo cual se desconoce la importancia de las labores realizadas dentro del ámbito doméstico para el cuidado y mantenimiento de las condiciones adecuadas de vida de sus integrantes, ya que son asumidas como obligación de aquel que no labora externamente.

De ello, se puede desprender que los espacios han sido creados para los iguales, en su vertiente material o real, sin que exista la intención jurídica ni política de quebrar ese orden que mantiene el estado de las cosas, pese a que esto genera la sujeción de unos sobre otros de una manera arbitraria, en razón a que se asume la sujeción doméstica como una obligación que reside en la construcción social del sexo y, por lo tanto, carente de todo tipo de reconocimiento.

Por ello se ha prestado especial atención a esta situación, debido a que la dicotomía entre espacios laborales públicos y privados genera la restricción en el ejercicio de los derechos fundamentales de quienes no son objeto de reconocimiento respecto a las prestaciones realizadas en el ámbito doméstico. En atención

a ello, el gobierno español ha reconocido que "es preciso comenzar haciendo un análisis de los diferentes roles asignados por la sociedad, eminentemente patriarcal, a hombres y mujeres. En esta división, conocida como 'división sexual del trabajo', a las mujeres se les ha asignado, de manera casi exclusiva, la responsabilidad de la vida doméstica, esto es, la responsabilidad de garantizar que los miembros de su familia tengan las condiciones que hagan posible una vida sana y digna. Es decir, se relegó a las mujeres al ámbito privado, al de lo doméstico, mientras que el rol previsto para los varones es el de proveedores adscritos, básicamente, al mundo de lo público. Este modelo funcionó durante el tiempo en que no existieron coyunturas externas que obligasen a cambiarlo" (Ministerio de Trabajo e Integración: 2003, p. 13).

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha considerado la importancia y la repercusión derivada de este panorama, al señalar que "como en la mayoría de las sociedades las mujeres siguen cargando con la mayor parte de la responsabilidad familiar, éstas son fuente de desigualdad en términos de género. Las tensiones que surgen entre la vida laboral y la familia limitan las opciones que tienen las mujeres entre no trabajar y trabajar y, en este caso, entre dónde y qué tipos de trabajos puedan tomar.

Ello afecta a su vez a su experiencia y antigüedad laborales, así como a su formación y sus perspectivas de carrera, y contribuye a que sus ingresos no aumenten. Ahora bien, incluso las mujeres con responsabilidades familiares que logran mantenerse y progresar en el mercado de trabajo y ocupar altos cargos siguen ganando menos que los hombres que ocupan puestos análogos, lo cual denota que hay discriminación en materia de remuneración. En consecuencia, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en el lugar de trabajo presupone que se arbitren, tanto a corto como a largo plazo, políticas para abordar conjuntamente todas las cuestiones mencionadas" (OIT: 2007, p. 82).

#### 4. EL TRABAJO REPRODUCTIVO DEL AMADE CASA

Si la producción responde a la creación de la unidad, la reproducción es la copia total o parcial de la unidad original, cuyo propósito reside en continuar o perpetuar determinado aspecto de la muestra primigenia. En consecuencia, es adecuada la acepción descrita por la Real Academia Española al entenderla como el procedimiento de "engendrar y producir otros seres de sus mismos caracteres biológicos" (RAE: 2010, Online).

Vista la reproducción desde esta perspectiva, resultaría lógico que sea identificada con la mujer en virtud a que la vida en su estadio inicial es albergada en su cavidad, donde evoluciona hasta el parto. Una vez que ha nacido, el ser se desprende de la madre para formar una unidad que si bien es autónoma, requiere atención y cuidado debido a que aún no se encuentra en posibilidad de velar por sí mismo. En ese sentido, se hace necesaria la provisión de diversas atenciones, entre las que se encuentra la lactancia, comprendida como un cuidado de orden físico provisto por la madre que reproduce el cuidado brindado durante la gestación.

##### 4.1. Configuración del trabajo reproductivo

La reproducción de los cuidados provistos en el útero se extiende o incluso precede al hijo de la mujer que lo parió, porque su prestación emula la protección uterina a través de las atenciones brindadas por un miembro de la familia encargado de asegurar la concreción de la vida de los demás integrantes del núcleo por medio de acciones concretas destinadas a hacer posible su bienestar y continuidad en las mejores condiciones.

Cabe señalar que el encargo de estos cuidados a la mujer responde a que tal nota constituye una de las que configuran a la variable género en su categoría femenina, motivo por el cual su arraigo ha generado la obligación que excluye a otros miembros de la familia de ser responsable sobre los cuidados a su recién nacido, como a los demás integrantes del núcleo, circunstancia

de la que se desprende la restricción social impuesta al varón que pretenda realizar labores reproductivas en cuidado de su familia, pues representará el ejercicio de roles femeninos, propios de la esfera doméstica, donde la falta de reconocimiento constituye una constante de limitación en el ejercicio de los derechos, en la medida que ni siquiera merece agradecimiento por el esfuerzo desplegado.

Lo dicho no determina que sobre la realidad se produzcan supuestos en los cuales otros integrantes de la familia se encarguen de estas labores, aunque existirá mayor propensión a que estas sean realizadas por mujeres, conforme advertimos en la referencia sobre la estadística proporcionada por el INEI. Sea cual fuere el sujeto encargado de esta actividad, debe quedar claramente establecido que el trabajo reproductivo se restringe al realizado por un miembro de la familia a favor de los demás del núcleo, lo cual excluye la posibilidad de un extraño que participe en su desarrollo, como pudiera ser una persona contratada bajo la calidad de trabajador doméstico.

Las notas descritas sobre esta materia comparten ciertos rasgos con las definiciones elaboradas en otras investigaciones. Entre ellas, podemos mencionar la desarrollada por Gallardo León, en la que se expresa que "se llamará trabajo reproductivo, a aquel que se encarga de las tareas domésticas en el hogar propio y que se excluyen expresamente de la 'actividad económica', diferenciándolo del trabajo no remunerado que se realiza en las unidades productivas o en el concepto de actividad económica" (Gallardo León: 2003, p. 8). Sin embargo, considera que no puede definirse al trabajo reproductivo como no remunerado debido a que "se corre el riesgo de sumarse al trabajo no remunerado de las categorías de ocupación de la OIT" (Loc. cit.).

Por su parte, Carrasquer considera que el trabajo reproductivo "comprende las actividades destinadas a atender el cuidado del hogar y de la familia. Se le denomina 'trabajo de reproducción' para diferenciarlo del trabajo de la producción (de bienes y servicios), puesto que este es el único reconocido, económica y



socialmente como trabajo, en las sociedades industrializadas” (Carrasquer, 1998: p. 96).

Esta distinción con el trabajo productivo nos permite incorporar las anotaciones recogidas por la misma autora respecto al trabajo de Benería, quien asume los aportes de este trabajo al capitalismo a partir de la reproducción de mano de obra (biológica), social e ideológica de la fuerza de trabajo. En ese sentido, “el trabajo reproductivo y la adscripción femenina al mismo, se explican en ese modo de producción [capitalista] y no como una herencia del pasado patriarcal o como una actividad histórica. Ello exige (...) una mínima y previa definición del trabajo de la reproducción. No basta con nombrar ese trabajo como artífice de las menores oportunidades de empleo y de carrera profesional de las mujeres. Conviene dibujar mejor en que consiste ese trabajo y cómo se vincula con el trabajo productivo. En tercer lugar, el trabajo de la producción tiene como tarea precisa la reproducción de la mano de obra pasada, presente y futura” (Carrasquer, 2009: p. 24).

#### 4.2. Fundamento del trabajo reproductivo

El fundamento abordado hasta el momento ha sido desde un plano autónomo, enfocado a la esfera doméstica. Sin embargo, las consideraciones expresadas en la interpretación a la investigación de Benería ponen al descubierto la función del trabajo reproductivo dentro del sistema capitalista y su relación con el trabajo productivo.

Sobre el particular, ya se había advertido la importancia de las labores reproductivas dentro del seno doméstico, debido a que repercuten sobre los miembros de la familia. Sin embargo, no se ha realizado el enfoque respecto a la relación con el trabajo productivo, motivo por el cual consideramos adecuado describir este vínculo para exponer las consideraciones que sustentan nuestro punto de vista.

De acuerdo a Gouverneur, el trabajo productivo puede ser analizado a través del plano cualitativo y cuantitativo. En el primer caso, “se trata de saber cuáles son las actividades

productivas. Se sabe que el trabajo productivo puede ser entendido en dos sentidos: en un sentido amplio, el trabajo productivo es el que crea valor e ingreso; en un sentido restringido, específico del capitalismo, el trabajo productivo es el que crea plusvalor y plusvalía” (Gouverneur: Online, p. 2). Sobre el particular, el plano cualitativo del trabajo productivo describe que este se produce en la esfera pública, es decir, en aquella en la que existe el reconocimiento sobre la realización de labores que son susceptibles de una contraprestación económica por la labor desempeñada.

Respecto al plano cuantitativo, el autor señala que “se trata de saber si todas las actividades consideradas como productivas producen la misma cantidad de valor e ingreso (o de plusvalor y plusvalía). El problema a considerar es el de las diferencias en la productividad del trabajo, o en su intensidad o calificación” (Loc. cit.). Al respecto, entra a tallar la valorización como un aspecto de importancia en el análisis del trabajo productivo, el mismo que debería encontrar una relación entre la labor y la contraprestación que esta amerita.

Ahora bien, la mención de estos planos del trabajo productivo obedece a que la opinión de Benería describe su vínculo con el trabajo reproductivo, en la medida que constituye la base para que en el espacio público se realice el trabajo de la producción, aunque la autora considera que no existiría influencia del orden patriarcal en la configuración de la relación. Sin perjuicio de este último aspecto, del cual discrepamos, es importante la identificación del vínculo, pues el trabajo reproductivo provee al espacio público de ciudadanos que se incorporan al mercado laboral externo como mano de obra, gracias a los cuidados que fueron brindados y que garantizaron su entrada al mismo, como también sobre las atenciones reproductivas proporcionadas durante la prestación del trabajo en el ámbito público, como son el cuidado de la alimentación, higiene y vestimenta, que influyen de manera notable en la presencia del trabajador productivo y en el reconocimiento que su labor trae a colación.



## 5. LA LEGISLACIÓN PERUANA FRENTE AL TRABAJO DEL AMA DE CASA

Las cuestiones expresadas contienen referencias que encuentran su correlato en diferentes dispositivos de nuestra legislación.

### 5.1. Consideraciones generales

A saber, la Constitución Política consagra el libre desarrollo del ser humano, derecho cuya concreción es posible a través de la igualdad de oportunidades de desarrollo, conforme se desprende de los incisos 1 y 2 de su artículo 2°. Trasladadas estas consideraciones al plano doméstico, el artículo 291° del Código Civil contiene un texto que presuntamente resolvería cualquier tipo de inconveniente, garantizando los derechos de quien se encarga de manera permanente al trabajo reproductivo, a través de la disposición que establece que "si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro".

Sobre el particular, consideramos pertinente que nuestra legislación civil haya prestado atención a esta situación; sin embargo, no comulgamos con el sentido de la redacción de este artículo, pues el sostén de la familia no se produce exclusivamente a través del trabajo realizado fuera del hogar y que es objeto de reconocimiento a través de una contraprestación económica. Esta posición la fundamos en que el trabajo reproductivo permite conocer las reales necesidades de los miembros de la familia y su satisfacción a través de labores de cuidado, facilitándoles las condiciones para que puedan desarrollarse en condiciones óptimas. Para mayor sustento, la Constitución Política refiere en sus artículos 4° y 5° disposiciones generales en torno a la familia, al matrimonio y a la unión de hecho, comprendidas como "institutos naturales y fundamentales de la sociedad", que deben ser objeto de especial protección por medio de acciones destinadas a procurar mejores condiciones de vida, tarea en la que el empoderamiento de sectores disminuidos será más que importante.

Lo dicho encuentra sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 1° y 7° reconocen la dignidad y la proscripción de la discriminación, presupuestos que sirven para que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos otorgue resguardo a la familia y establezca la obligación estatal de asegurar la igualdad de derechos y obligaciones a los cónyuges. Ello sirve de referente para que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer defina en su artículo 1° a este fenómeno como aquel que restringe o excluye a la mujer del ejercicio de sus derechos fundamentales, situación que en el ámbito laboral está proscribida, en cuanto dispone en su artículo 11° d) la "igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor", lo cual será posible en la medida que el Estado también tiene participación en la consecución de dicho fin mediante la provisión de prestaciones familiares, conforme dispone su artículo 13°.

Por otro lado, debemos señalar que la legislación peruana sólo cuenta con dos cuerpos legales que hacen mención al ama de casa. Uno de ellos es la Ley N° 24705, que reconoce la calidad de trabajadoras independientes a las amas de casa y a las madres de familia, teniendo derecho a ser incorporadas en los regímenes de prestaciones de salud y provisional, para lo cual deberán incorporarse con el aporte del 5% de la remuneración correspondiente, conforme establece su artículo 2°. El otro cuerpo es la Directiva N° 007-PE-IPSS-87 que aprueba su incorporación en la seguridad social, cuyo objetivo fue establecer los dispositivos administrativos para la inscripción de las amas de casa y madres de familia para incorporarlas en los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 22482 que administraba el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS).

Sin perjuicio de lo expresado, pareciera que el marco legal que cobija al ama de casa es ineficaz debido a que no se materializan lineamientos, procedimientos y acciones destinadas a que pueda ejercer plenamente sus derechos fundamentales. En ese panorama, la comprensión sobre los alcances de la relación





laboral repercute de tal manera que invisibiliza el desarrollo de las actividades del ama de casa y las disfraza bajo consideraciones de orden civil, en las que estas se encontrarían tan sólo dentro del deber de reciprocidad entre los cónyuges y miembros de la familia.

## 5.2. Consideraciones de orden laboral

El Decreto Legislativo N° 003-97-TR (TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral) define la relación laboral bajo la concurrencia de tres elementos: prestación de servicios, subordinación y remuneración.

Al respecto, su artículo 5° define que la prestación de servicios se realiza de manera personal y directa por el trabajador, situación que se verifica en la naturaleza de labores desempeñadas por el ama de casa. Por otro lado, el artículo 9° establece que la subordinación se expresa por el poder de dirección del empleador, calidad que en sentido estricto no la posee quien genera recursos monetarios en el ámbito externo, pero que materialmente posee dicha persona, en la medida que –conforme se ha expresado en las representaciones sobre los roles de género– determina la obligación de la persona que no genera recursos económicos a laborar de manera gratuita en el ámbito doméstico, realizando actos propios del trabajo doméstico para compensar el “incumplimiento” de sus obligaciones de provisión monetaria, lo cual implica una subordinación de hecho de la mujer que habitualmente presta servicios domésticos en su hogar frente a las personas que proveen de recursos materiales al sostenimiento del hogar.

Esta contraposición es resuelta mediante la aplicación del principio de primacía de la realidad, el cual ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional al señalar que “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (Tribunal Constitucional: Exp. 1944-2002, FJ. 3). De ello se deriva que las labores domésticas realizadas de manera permanente por la mujer constituyen un trabajo subordinado a la voluntad de quien

provee de recursos económicos, máxime si es que se constata que tales proveedores tienen la percepción de que tales mujeres se encuentran en la “obligación” de realizar dichas labores.

De ello se desprende la viabilidad en la remuneración, descrita por su artículo 6°, sobre la que cabe hacer una interesante anotación que dificultaría su acceso. En conversaciones sostenidas con algunos varones que son proveedores económicos, estos señalan que sus esposas son quienes administran tales recursos. Bien podría decirse que a través de tal comportamiento se estaría satisfaciendo la necesidad de estas mujeres de contar con una remuneración; sin embargo, consideramos errada tal perspectiva, pues se le otorgaría una función adicional a la prestada en el ámbito doméstico, cual es la de administradora de los ingresos, que si bien podrían ser dispuestos de acuerdo al buen juicio de la mujer, no responderían directamente al pago de una remuneración por el trabajo realizado. Igual perspectiva se daría en el caso de aquellos proveedores que les otorgan bienes a las amas de casa, los cuales no podrían ser considerados como conceptos propios de la relación laboral, ya que son otorgados en calidad de dádiva, mas no de contraprestación por el servicio doméstico realizado.

Por otro lado, cabe precisar que el análisis realizado se ajusta a la Recomendación N° 17 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitida el 3 de enero de 1991, sobre “Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento el producto nacional bruto”, en atención a que su objeto es “poner de manifiesto la función económica que desempeña de hecho la mujer”, razón por la que los Estados deberán incentivar el desarrollo de investigaciones estadísticas sobre el tiempo empleado en actividades en el hogar y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer.

## 5.3. Consideraciones constitucionales

La argumentación realizada se ampara en los principios laborales contemplados en el



artículo 26° de la Carta Fundamental, comprendidas por el Tribunal Constitucional como “aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas” (Loc. cit., FJ. 2).

En tal sentido, destaca el principio de igualdad de oportunidades laborales, el cual proscribiera ser “ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato” (Tribunal Constitucional: Exp. 2510-2002-AA, FJ. 2), mención pertinente pues el término de comparación lleva a colación el trabajo realizado por las trabajadoras externas del hogar, quienes realizan las mismas labores que el ama de casa, no existiendo circunstancia que diferencie el trato que se les deba brindar, razón por la que sus labores deben ser reconocidas a través de la asignación de una contraprestación.

De ello se desprende el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, sustentado en las consideraciones de orden general como laboral expresadas, razón por la que no puede privárseles a las amas de casa respecto al reconocimiento y contraprestación, pues ello implicaría una ilegal distinción que pretendería fundar la continuidad de las restricciones de las que son objeto. Finalmente, podemos señalar al principio *in dubio pro operario*, el que sería aplicado frente a cualquier tipo de antinomia al analizar las labores desarrolladas por el ama de casa y su clasificación en una categoría laboral.

En ese sentido, se aprecia que el Derecho está compuesto por principios que dotan a nuestro ordenamiento jurídico de coherencia y que hacen viable la tutela efectiva de los derechos fundamentales de diversos colectivos, entre los que se encuentran las amas de casa, motivo por el cual se revela la necesidad de reconocer su calidad de titulares de derechos en virtud a las labores desempeñadas dentro del ámbito doméstico.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las ideas expuestas a través del presente documento de trabajo nos permiten arribar a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- En primer lugar, el género constituye el principal factor que condiciona la falta de reconocimiento sobre el trabajo reproductivo, debido a que asigna roles domésticos a las mujeres que suplirían su falta de incorporación en el espacio público y la consecuente obtención de ingresos económicos que harían viable el sostenimiento del hogar.
- En tal sentido, es necesario incorporar la perspectiva de género en los estudios a cargo de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) y del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) para reconocer la existencia del trabajo reproductivo, como también identificar, medir las horas de realización y valorar económicamente las labores comprendidas en esta categoría.
- En segundo lugar, la falta de reconocimiento sobre el trabajo reproductivo ha originado la ausencia de un registro de amas de casa, lo cual constituye una seria traba para legitimar a este colectivo como una organización de suma importancia que alberga a casi la tercera parte de las mujeres que conforman la PEA y que se encuentra desprovisto de reconocimiento legal.
- De ello se desprende la necesidad de crear el Registro Nacional de Amas de Casa, que albergue a todas las personas encargadas de manera permanente del trabajo reproductivo, a efectos de contar con un instrumento de medición para el diseño, ejecución, evaluación y modificación de las políticas nacionales destinadas a la concreción de la igualdad de oportunidades laborales de este sector.



- En tercer lugar, la ausencia de contraprestación alguna por las labores desarrolladas por las encargadas del trabajo reproductivo restringe el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, debido a que condiciona el acceso a las prestaciones esenciales a la voluntad del familiar encargado del soporte económico, con lo cual se refuerza la sujeción material de la que es objeto el ama de casa, ya que carece de recursos propios y derivados de su trabajo que le permitan satisfacer por sí misma sus necesidades básicas.
- Por tal motivo, es necesario que el propuesto Registro Nacional de Amas de Casa constituya el presupuesto para la medición de las necesidades de las encargadas del trabajo reproductivo, a efectos de identificar sus necesidades y las formas a través de las cuales el Estado y los particulares podrían brindar una contraprestación, la que podría ser ejecutada a través del acceso a la educación formativa en labores afines a las desarrolladas en el hogar o en otras a efectos de que puedan adquirir conocimientos propios de labores reproductivas y productivas que les permitan empoderarse a través del desarrollo paralelo de estas actividades con las realizadas en el espacio doméstico y, de esta manera, acceder a recursos económicos que les permitan ser plenamente independientes de la voluntad del sujeto proveedor de recursos económicos.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

AGUADO, Ana. "Ciudadanía, mujeres y democracia". En: Historia Constitucional. N° 6. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2005

ARAYA UMAÑA, Sandra. "Las representaciones sociales: ejes teóricos para su discusión". Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). San José de Costa Rica, 2002.

CARRASQUER, Pilar y otras. "El trabajo reproductivo". En: Papers. N° 55. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, 1998.

CARRASQUER, Pilar. "La doble presencia. El trabajo y el empleo femenino en las sociedades contemporáneas". Tesis doctoral de Sociología. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, 2009.

EL COMERCIO. "Estudio demuestra la importancia del trabajo del ama de casa en la economía peruana". Lima, 21 de marzo de 2010. Disponible en: <http://elcomercio.pe/economia/449969/noticia-estudio-demuestra-importancia-amas-casa-economia-peruana>.

GALLARDO LEÓN, Claudio. "Trabajo productivo y reproductivo en el Ecuador". En: Reunión técnica sobre la incorporación de la perspectiva de género en la medición de la pobreza. CEPAL e INEI. La Paz, 2003.

GOUVERNEUR, Jacques. "Una concepción puramente social del valor y el trabajo productivo". Disponible en: [http://www.capitalism-and-crisis.info/telechargements/pdf/ES\\_JG\\_Valor\\_y\\_trabajo\\_productivo.pdf](http://www.capitalism-and-crisis.info/telechargements/pdf/ES_JG_Valor_y_trabajo_productivo.pdf).

MACASSI LEÓN, Ivonne (Coordinadora). "Informe alternativo al Sexto Informe Periódico del Estado Peruano al Comité de la CEDAW". Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima, 2006.

MARÍN HERNÁNDEZ, Elizabeth. "Pensar en femenino: la mujer y su aparecer en la modernidad: Teresa de la Parra, Tarsila do Amaral, Frida Kahlo, Amalia Peláez". En: Presente y Pasado. Revista de Historia. Año 11, N° 22. Facultad de Humanidades y Educación Universidad de Los Andes. Mérida, 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO E INTEGRACIÓN. "Análisis de las buenas prácticas del grupo temático nacional de igualdad de oportunidades". Madrid, 2003.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean". Ginebra, 2007.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española". 20ª edición. Disponible en: <http://www.rae.es>.

RODRÍGUEZ ARANCIBIA, María Gabriela. "La construcción de la identidad femenina adolescente: una encrucijada entre el culto mariano y el mundo público". Tesis de Sociología. Universidad de Chile. Santiago de Chile, 2005.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia emitida en el Expediente N° 1944-2002.